

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.709/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022

Página 1 de 6

Ciudad de México a seis de octubre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha diez de junio de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022, en la que se instruyó, entre otros, al Lic. Néstor Antonio Vivas Nava, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0297, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que en, "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA VÍA ELECTRÓNICA MEDIANTE REDES SOCIALES POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO" (SIC)
- 2.- Siendo las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022, misma que se ejecutó por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa.
- 3.- Con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1623/2022 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha primero de julio de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/303/2022, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: "después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, Sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número, esquina con San Antonio y Alto Lerma, Colonia Corpus Christi, código postal 01530, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta demarcación, así mismo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.." (Sic).
- 5.- En fecha quince de julio de dos mil veintidós, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1281/2022, mediante el cual se tuvo por **PRECLUIDO** el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022 de fecha dieciséis de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.709/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022

Página 2 de 6

junio de dos mil veintidós, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**C O N S I D E R A N D O S**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.709/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022

Página 3 de 6

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022 para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente

“No exhibe documentación” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“Constituido plena y legalmente en el domicilio señalado en la orden de visita, mismo que coincide con la fotografía inserta previo citatorio, de conformidad al artículo 18 del reglamento de verificación administrativa, advierto un inmueble de dos niveles, en primer nivel se observa un local con cortina metálica color verde y fachada color azul, con denominación “ABARROTES GABI” la cual al momento se encuentra sin actividad con candados al exterior, por lo que no se puede desahogar el objeto y alcance de la orden de vista lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar”. conste (SIC)

- c) EL Servidor Publico Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“Se deja fijada documentación en cortina metalica color verde de conformidad al articulo 19 del reglamento de verificación administrativa, al no ser atendidos sin encontrar a persona que funja como tal conste”

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.709/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022

Página 4 de 6

detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, al momento se encuentra sin actividad con candados al exterior.**

Así mismo, visto el contenido del Acta de Visita de Verificación resultado de lo señalado por el Lic. Néstor Antonio Vivas Nava Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México “[...] **de conformidad al artículo 18 del reglamento de verificación administrativa, advierto un inmueble de dos niveles, en primer nivel se observa un local con cortina metálica color verde y fachada color azul, con denominación “ABARROTÉS GABI” la cual al momento se encuentra sin actividad con candados al exterior, por lo que no se puede desahogar el objeto y alcance de la orden de vista lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar [...]**”, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, toda vez que no se encontró actividad de venta de bebidas alcohólicas al momento de la diligencia.**

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **túrnese la presente resolución al Personal especializados en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía,** para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo **hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles,** para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil sin denominación, con giro

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.709/2022

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022

Página 5 de 6

de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Hágase del conocimiento al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
NOTIFÍQUESE

SEPTIMO. - Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de venta de bebidas alcohólicas, ubicado en calle San Joaquín, sin número esquina con San Antonio y Alto Lerma, colonia Corpus Christy, código postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México. **EJECÚTESE**

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.709/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/176/2022

Página 6 de 6

Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUÁN CARLOS RAMSÉS ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/ich